



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA<sup>®</sup>  
LATINOAMERICANA - UNALA**

**ACUERDO No. 182  
(20 de mayo de 2014)**

Por medio del cual se le hace una modificación al literal k) del artículo 32° del Reglamento Académico.

**EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA,**  
en ejercicio de sus funciones,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante Acuerdo 166 del 13 de mayo de 2014, se aprobó la posibilidad de optar por un segundo inter semestral, adicionándose el artículo 32° del Reglamento Académico con el literal k.

**SEGUNDO:** Que para una adecuada interpretación y aplicación del artículo 32 se precisará el número de inter semestrales posibles de realizar por los estudiantes dependiendo del número de semestres que contenga cada programa académico en que se encuentren cursando el estudiante.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Modifíquese el literal k) al Artículo 32.- del Reglamento Académico, el cual quedará con el siguiente tenor literal:

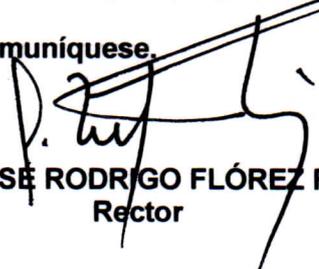
k. Se podrá matricular un segundo inter semestral en cada intervalo de período académico, siempre y cuando sea posible dado el tiempo de vacaciones entre semestres, el número de créditos de la asignatura, y haya disponibilidad de profesores. En todo caso, para todos los estudiantes cualquiera sea el nivel, el costo del segundo inter semestral será el mismo que, según el sistema de liquidación de matrícula, corresponda a la asignatura en el plan de estudios respectivo.

El número mínimo de estudiantes para abrir el curso inter semestral es de trece (13) y el número máximo de matriculados es de cincuenta (50).

El número máximo de créditos en cada intervalo será de cuatro créditos.

El número de inter semestrales posibles de realizar, será igual al número de semestres que contenga el programa académico.

Comuníquese.

  
**JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ**  
Rector

  
**CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ**  
Secretario General